

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 80	Se suscribe a este periódico, que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año... 84
	Por seis meses... 42		Por seis meses... 45
	Por tres id... 24		Por tres id... 25
	Por un mes... 2		Por un mes... 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 240.

Hallándose vacante el cargo de Diputado Provincial por el partido de Burgos por haber optado por el de Diputado á Cortes el Sr. D. Joaquin Ventosa, que le desempeñaba, y el de el partido de Miranda de Ebro, por fallecimiento de D. Juan José Barona, he acordado el reemplazo de ambos, señalando para la elección los días 20, 21 y 22 del que sigue, con cuyo motivo se inserta á continuación la parte de la ley que hace referencia del acto, cuya estricta observancia recomiendo muy especialmente.

Burgos 2 de Noviembre 1859.—Francisco de Otazu.

TÍTULO III.

Del modo de hacer las Elecciones.

Art. 40. La elección de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 41. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 42. El Gefe Político cuidará de la publicación de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 43. El Gefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada extensión de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distritos los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la elección se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 44. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones, sucesivas, no pudiéndose hacer variacion

alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votación se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipación por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitución de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votación, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votación, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votación, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito.

La votación será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votación de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autografada de esta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Quando la elección se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales, presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Pre-

sidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinion, cerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la elección, extenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la elección, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha elección, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado elector tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos; en los demás se procederá á nueva elección para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva elección siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su cargo; fuera del caso en que solo falté seis meses para la renovación ordinaria.

Circular núm. 241.

QUINTAS.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 9 de Setiembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo mes, (num. 149) reiterada en otros varios, y de la regla 4.ª de la de 26 de Noviembre de 1856, se publica á continuación el estado que en ellas se menciona:

PROVINCIA DE BURGOS.

Quinta del Ejército activo para el reemplazo de 1859.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta de 1859 con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1859, según el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
<i>Partido de Aranda.</i>			
Aranda de Duero.....	57	4
Arandilla.....	3
Baños de Valdearados.....	11
Brazacorta.....	2
Caleruega.....	8	1
Campillo de Aranda.....	7
Castrillo de la Vega.....	11
Coruña del Conde.....	5
Fresnillo de las Dueñas.....	4
Fuentelesped.....	7
Fuentespina.....	7
Fuentenebro.....	8	1
Gumiel de Izan.....	18
Gumiel del Mercado.....	14
Hontoria de Valdearados.....	10
La Aguilera.....	6
La Vid de Aranda.....	10	1
Milagros.....	9	1
Oquillas Justificó la falta de mozos.
Pardilla.....	4
Peñalva de Castro.....	1
Peñaranda de Duero.....	11
Quemada.....	5
Quintana del Pidio.....	6
San Juan del Monte.....	7
Santa Cruz de la Salceda.....	7
Sotillo de la Rivera.....	10
Torregalindo.....	3
Tubilla del Lago.....	5
Vadocondes.....	10
Valdeande.....	3
Villalva de Duero.....	6
Villavilla de Gumiel.....	2
Villanueva de Gumiel.....	3
Zazuar.....	3
<i>Partido de Belorado.</i>			
Alcocero.....	2
Arraya.....	1
Bascuñana.....	4
Belorado.....	27
Carrias Justificó la falta de mozos.
Castil de Carrias.....	2
Castil Delgado.....	2
Cerezo de Rioliron.....	14	1
Cerraton de Juarros.....	3
Cueva Cardiel.....	3
Eterna.....	2
Fspinosa del Camino.....	1
Fresneda de la Sierra.....	5
Fresneña.....	3
Fresno de Rioliron.....	8
Garganchon.....	3
Ibrillos.....	4
Ocon de Villafranca.....	2
Pineda de la Sierra.....	5
Pradoluengo.....	21
Puras de Villafranca.....	1
Quintanaoranco.....	6
Rábanos.....	5
Redecilla del Camino.....	2
Redecilla del Campo.....	2
San Clemente del Valle.....	9
Santa Cruz del Valle.....	5
Tosantos.....	1
Valmala.....	3
Viloria.....	3
Villaescusa la Solana.....	3
Villafranca Montes de Oca.....	5
Villagalijo.....	5
Villalbos.....	2
Villalomez.....	4
Villambistia.....	5
Villanasur Rio de Oca.....	2
<i>Partido de Brimisca.</i>			
Abajas.....	3
Aguas Cándidas.....	2

Aguilar de Bureba.....	1
Bañuelos de Bureba.....	6
Barcina de los Montes.....	1
Barrios de Bureba.....	4
Bentratea.....	5
Berzoso de Bureba.....	3
Briviesca.....	35
Busto.....	5
Cameno.....	2
Cantabrana.....	3
Carcedo de Bureba.....	2
Cascajares de Bureba.....	3
Castil de Lences.....	4
Castil de Peones.....	6
Cillaperlata(justificó la falta de mozos)
Cornudilla.....	4
Cubo.....	7
Frias.....	9
Fuentebureba.....	4
Galbarros.....	3
Grisaleña.....	6
Hermosilla.....
La Parte de Bureba.....	2
La Vid de Bureba.....	2
Las Vegas.....	3
Lences.....	1
Monasterio de Rodilla.....	10
Navas de Bureba (justificó la falta de mozos)
Oña.....	11
Padrones de Bureba.....	3
Pino de Bureba.....	5
Pradanos de Bureba.....
Poza de la Sal.....	25
Quintana Elez.....	2
Quintanarroz.....	2
Quintanavides.....	6
Quintanillabon.....	4
Quintanilla San Garcia.....	15
Reinoso.....	2
Rojas.....	6
Rubicedo de Abajo.....	6
Rucandio(justificó la falta de mozos)
Salas de Bureba.....	4
Salinillas de Bureba.....	3
Santa Maria del Invierno.....	1
Santa Otalla de Bureba.....	2
Sotas de Bureba.....	4
Solduengo.....	1
Tamayo (justificó la falta de mozos)
Terminon.....	2
Vallarta de Bureba.....	2
Vileña.....	5
Zúñeda.....	3
<i>Partido de Burgos.</i>			
Agés.....	3
Alvillos.....	1
Arcos.....	7
Arlanzon.....	2
Arroyal.....	2
Atapuerca.....	6
Abellanosa del Paramo.....	2
Barrios de Colina.....	4
Buniel.....	9
Burgos.....	147	2
Cabia.....	3
Carcedo de Burgos.....	2
Cardenalijo.....	5
Cardenajimeno.....	2
Cardenuela Riopico.....	2
Castrillo del Val.....	2
Cayuela.....	3
Celada del Camino.....	2
Celadilla Sotobrin.....	1
Cubillo del Campo.....	2
Cueva de Juarros.....	3
Estepar.....	5
Frandovinez.....	1
Fresno de Rodilla.....	4
Galarde.....	1
Gamonal.....	4
Gredilla la Polera.....	1
Hontomin.....	6
Hontoria de la Cantera.....	1
Hormazas.....	5
Hormazas (las).....	4
Huermeces.....	5
Ibeas de Juarros.....	1
Isar.....	4
La Nuez de Abajo.....	3
La Molina de Ubierna.....	6
Las Celadas.....	4
Las Quintanillas.....	4

Las Rebolledas (justificó la falta de mozos)	2			
Lodoso	5			
Los Ausines	3			
Los Tremellos (justificó la falta de mozos)	3			
Mansilla de Burgos (justificó la falta de mozos)	3			
Marmellar de Abajo	1			
Marmellar de Arriba	5			
Mazuelo de Muño	1			
Medinilla	2			
Modubar de la Emparedada	3			
Ornillos del Camino	1			
Orbaneja Riopico	3			
Palacios de Benaber	4			
Palazuelos de la Sierra	7			
Paramo... (justificó la falta de mozos)	7			
Pedrosa Rio-arbel	7			
Quintanadueñas	2			1
Quintanaortuño	4			
Quintanapalla	2			
Quintanilla Pedro Abarca	3			
Quintanilla Vivar	7			
Quintanilla Somuño	2			
Ravé de las Calzadas	3			
Renuncio	7			1
Revilla del Campo	3			
Revillaruz	3			
Riocerezo	8			
Rióseras	1			
Robredo Temiño	4			
Ros	2			
Rubena	2			
Saldaña de Burgos	4			
Salguero de Juarros	2			
San Adrian de Juarros	6			
San Mamés de Burgos	4			
San Pedro Samuel	4			
Santa Cruz de Juarros	1			
Santa María Tajadura	8			
Santivañez Zarzaguda	2			
Santovenia	3			
Sarracin	6			
Sotopalacios	2			
Sotragero	2			
Susinos	16			
Tardajos	5			
Toves y Rabedo	4			
Urones	5			
Urrez	1			
Ubierna	3			
Vilviestre de Muño	7			
Villafria de Burgos	4			
Villagonzalo Pedernales	2			
Villagutierrez	2			
Villalvilla junto a Burgos	2			
Villamiel de la Sierra	2			
Villanueva Riubierna	5			
Villariego	1			
Villarmentero	1			
Villarmero	4			
Villasur de Herreros	2			
Villaverde Peñaorada	4			
Villavieja	2			
Villayerno Morquillas	2			
Villayuda ó la Ventilla	2			
Villorojo	4			
Villorobe	2			
Zalduendo	2			
Zumel	2			

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga	7			
Barrio de Muño	1			
Belbimbre	4			1
Cañizar de los Ajos	3			
Castellanos de Castro	3			
Castrillo Matajudios	3			
Castrillo de Murcia	23			
Castrogeriz	1			
Citores del Paramo	4			
Grijalba	2			
Inestrosa	3			
Hontanas	8			1
Iero del Castillo	10			
Iglesias	6			1
Iudego y Villandiego	17			
Los Balbases	8			
Melgar de Fernamental	4			
Olmillos de Sasamon	7			
Padilla de Abajo	1			
Padilla de Arriba	8			
Palacios de Riopisuerga	1			
Palazuels junto a Pampliega	8			
Pampliega	5			
Pedrosa del Paramo				

Pedrosa del Principe	3			
Revilla Vallegera	14			1
Sasamon	8			
Tamaron	1			
Vallegera	13			
Valles	4			
Villaldemiro	3			
Villamedianilla	5			
Villanueva de Argaño	4			
Villaquiran de los Infantes	15		1	
Villaquiran de la Puebla	2			
Villasandino	7		1	
Villasidro	3			
Villasilos	5			
Villaverde Monjina	1			
Villazoqueque				
Villoveta				

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muño	5			
Bahabon	3			
Cabañes de Esgueva	4			
Castrillo de Solarana	3			
Cebrecos	3			
Ciadona	4			
Cilleruelo de Abajo	5		1	
Cilleruelo de Arriba	3			
Ciruelos de Cervera	2			
Cobarrubias	16			
Cogollos	4			
Cueva de S. Clemente	2			
Fontioso	4			
Lerma	16			
Madrigal del Monte	8			
Madrigalejo	5			
Mabamud	1			
Mazuela	3			
Mecerreyes	6			
Nebreda	3			
Olmillos de Muño	2			
Peral de Arlanza	1			
Pineda Trasmonte	4			
Pinilla Trasmonte	7			
Presencio	7			
Puentedura	3			1
Quintanilla del Agua	5			
Quintanilla del Coco	5			
Quintanilla de la Mata	6			
Retuerta	5			
Revilla-Cabriada	5			
Royuela	1			
Santa Cecilia	2			
Santa Maria del Campo	13			
Santa Maria Mercadillo	3			
Santa Inés	4			
Santivañez del Val	2			
Solarana	5			
Tejada	3			
Tordomar	3			
Tordueles	1			
Tortoles	14			
Torreçilla del Monte	2			
Torrepadre	2			1
Torresandino	5			
Valdorros	3			
Villafruela	5			
Villahoz	6			
Villaverde del Monte	4			
Villalmanzo	10			
Villamayor de los Montes	10			
Villangomez	7			
Zael	4			

Partido de Villarcayo.

Berberana	1			
Bocos	3			
Espinosa de los Monteros	33		2	4
Medina de Pomar	19			1
Relloso	2			
Villaescusa del Butron	1			
Villarcayo	4			
Aldeas de Medina	17			
Aforados de Moneo	4			
Aforados de Losa	3			
Junta de la Cerca	9			
Junta de Oteo	11			
Junta de Puente de y	3			
Junta de Rio de Losa	6			
Junta de San Martin	3		1	
Junta de Traslaloma	8		1	
Junta de Villalba de Losa	5			
Jurisdiccion de San Zadornil	3			

Merindad de Castilla la vieja.....	29	1
Merindad de Cuestaurria.....	22	1
Merindad de Montija.....	21	
Merindad de Sotoscueva.....	19	
Merindad de Valdeporres.....	24	
Merindad de Valdivielso.....	35	
Partido de la Sierra de Tovalina.....	6	
Valle de Manzanedo.....	13	
Valle de Tovalina.....	24	
Valle de Mena y Tudela.....	45	1

Partido de Miranda de Ebro.

Altable.....	9	
Ameyugo.....	3	
Añastro.....	1	
Ayuelas.....	3	
Bugedo.....	2	
Ircio.....	2	
Miranda de Ebro.....	14	1
Miraveche.....	9	
Moriana.....	3	
Montañaña.....	1	
Oron.....	6	
Pancorbo.....	11	
Puebla de Arganzón.....	3	
Santa Gadea.....	6	
Santa María Rivarredonda.....	2	
Valtuercanes.....	4	
Villanueva del Conde.....	2	
Villanueva Soporilla.....	2	
Condado de Treviño.....	19	

Partido de Roa.

Adrada de Aza.....	6	
Anguix.....	3	
Berlangas.....	1	
Boada de Roa.....	4	
Cueva de Roa.....	2	
Fuenteceen.....	7	
Fuenteclisendo.....	2	
Fuente molinos.....	2	
Guzmán.....	7	
Haza.....	1	
Hontangas.....	6	
Ovales de Roa.....	7	
La Horra.....	5	
La Sequera de Haza.....	5	
Mambrilla de Castrejon.....	5	
Moradillo de Roa.....	3	
Nava de Roa.....	3	
Olmedillo de Roa.....	6	
Pedrosa de Duero.....	2	
Quintana Mambirgo.....	4	
Roa.....	22	
San Martin de Rubiales.....	2	
Valcabado de Roa.....	2	
Valdezate.....	3	
Villaescusa de Roa.....	2	
Villatuenda.....	3	
Villovela.....	4	

Partido de Salas de los Infantes.

Acinas.....	3	
Ahedo.....	4	
Arauzo de Miel.....	11	
Arauzo de Salce.....	6	
Barbadillo de Herreros.....	5	
Barbadillo del Mercado.....	6	
Barbadillo del Pez.....	2	
Cabezón de la Sierra.....	4	
Campolara.....	1	
Canicosa.....	5	
Carazo.....	5	
Cascajares de la Sierra.....	9	
Castrillo de la Reina.....	3	
Castrovido.....	3	
Contreras.....	8	
Espinosa de Cervera.....	8	
Hinojar del Rey.....	1	
Hontoria del Pinar.....	6	
Hortigüela.....	1	
Hoyuelos de la Sierra.....	3	
Huerta del Rey.....	8	
Jaramillo de la Fuente.....	3	
Jaramillo Quemado.....	1	
La Gallega.....	5	
Mambrilla de Lara.....	5	
Mamolar.....	2	
Monasterio de la Sierra.....	2	
Moncalvillo.....	6	
Monterrubio.....		
Neila.....	7	
Palacios de la Sierra.....	8	

Pinilla de los Barruecos.....	9	
Pinilla de los Moros.....	2	
Quintanalaria.....	1	
Quintanar de la Sierra.....	3	
Quintanaraya.....	2	
Rabanera del Pinar.....	3	
Riocabado.....	5	
Salas de los Infantes.....	11	
San Millán de Lara.....	10	
Santo Domingo de Silos.....	14	
Tinieblas.....	4	
Torrelara.....		
Vilviestre del Pinar.....	2	
Villaespasa.....	1	
Villanueva de Carazo.....	2	
Villorruyo.....		
Vizcainos.....		
Jurisdiccion de Lara.....	3	
Valle de Valdelaguna.....	20	

Partido de Sedano.

Buñuelos de Rudron.....	2	
Cernegula.....	6	
Cubillo del Rojo.....		
Escalada.....	1	
Gredilla de Sedano.....	2	
La Piedra.....	2	
Masa.....	2	
Moradillo de Sedano.....	1	
Nedaguila.....	2	
Orbaneja del Castillo.....	3	
Pesadas de Burgos.....	1	
Pesquera de Ebro.....	6	
Quintanalaria.....	4	
Quintanilla Sobresierra.....	3	
Sargentos de la Lora.....	6	
Sedano.....	8	
Tablada del Rudron.....	3	
Terradillos de Sedano.....	3	
Tuvilla del agua.....	7	
Valdelateja.....	4	
Alfoz de Bricia.....	11	
Alfoz de Santa Gadea.....	7	
Valle de Hoz de Arriba.....	24	
Valle de Valdevezana.....	9	
Valle de Zamanzas.....	3	

Partido de Villadiego.

Acedillo.....	6	
Amaya.....	4	
Arenillas de Villadiego.....	4	
Barrios de Villadiego.....	1	
Basconillos del Tozo.....	10	
Castrillo de Riopisuerga.....	5	
Castromorca.....	2	
Coculina.....	6	
Cuevas de Amaya.....	4	
Guadilla del camino.....	1	
Los Barcaceres.....	7	
Los Ordejones.....	9	
Montorio.....	3	
Nuez de Arriba.....	6	
Quintanilla Riofresno.....	1	
Revolledo de la Torre.....	9	
Rezmundo.....		
Salazar de Amaya.....	7	
Sandoval de la Reina.....	4	
San Quirce de Riopisuerga.....	4	
Sa María Ananuez.....	1	
Sordillos.....	2	
Sotovellanos.....	3	
Sotresgudo.....	3	
Tapia.....	1	
Tobar.....	2	
Villadiego.....	7	
Villaizan de Treviño.....	2	
Villavilla junto a Villadiego.....	4	
Villamayor de Treviño.....	5	
Villamartin de Villadiego.....	4	
Villanueva de Odra.....	4	
Villavedon de Villadiego.....	2	
Villanueva de Puerta.....	6	
Villegas.....	6	
Villusto.....	1	
Zarzosa de Riopisuerga.....	3	
Valle de Valdelucio.....	10	

Y para que tanto por los Ayuntamientos como por las personas interesadas el remplazo próximo de 1860 que se crean agraviados ó tengan que exponer la exactitud de los datos comprendidos en el estado precedente puedan hacerles señala al efecto el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial Burgos 2 de Noviembre de 1859 — Francisco Otazu.